SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00084 de NICOLAS AUGUSTO GÓMEZ ÁLVAREZ, en contra de PETROSEISMIC SERVICES S.A., informando que esta última allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda, igualmente la parte demandante en tiempo subsanó el escrito de reforma de la demanda, y que la parte demandada, mediante memorial solicita que se reconvenga a la parte demandante para que cumpla con el deber legal de remitir a su contraparte los memoriales que radica en el juzgado. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación a la demanda fue subsanada en legal forma, dentro del término otorgado en atención a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, advierte el juzgado que con auto del 24 de junio de 2022, se tuvo a PETROSEISMIC SERVICE S.A. notificara por conducta concluyente

a partir de la fecha de notificación de esa providencia, que lo fue el 28 de junio siguiente, por lo que el término de traslado para contestar la demanda venció el 13 de julio de aquel año, y para presentar la reforma la demanda según el inciso segundo del artículo 28 del C.P. del T y de la SS., culminó 5 días después el 21 de junio de ese año, lo cual en efecto así sucedió.

Ahora, con auto del 17 de enero de 2023 se inadmitió tanto la contestación de la demanda, como la reforma a la misma presentada por la parte demandante, concediendo un término común de 5 días para subsanar falencias. Fue así que la parte demandante dentro del término allegó el 25 de enero de 2023 la subsanación a la reforma de la demanda (archivo 14SubsanacionReforma) y posteriormente el 27 de febrero del año que avanza, nuevamente allega un escrito subsanando la reforma de la demanda (archivo 17SubsanacionReformaDemanda), este indudablemente por fuera de término.

Por lo que luego de revisar el escrito de reforma de la demanda allegado en termino (archivo 14SubsanacionReforma), se encuentra que cumple con los parámetros del Art. 28 del C.P.T. y de la SS., y como resultado será ADMITIDA, no sin advertir que el archivo 17SubsanacionReformaDemanda no será tenido en cuenta dada su extemporaneidad.

Finalmente se conmina a las partes, copiar a los correos electrónicos de sus contrapartes, los memoriales que radican al juzgado, so pena de verse expuestos a las sanciones que para el efecto establece la Ley.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio PETROSEISMIC SERVICES S.A.

SEGUNDO. – Se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, córrase traslado de la misma a la demandada por el término de CINCO (5) DÍAS, para su contestación en los términos del artículo 28 del C.P. del T. y de la SS.

TERCERO. - Se conmina a las partes, copiar a los correos electrónicos de sus contrapartes, los memoriales que radica al juzgado, so pena de verse expuestos a las sanciones que para el efecto establece la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 43 FIJADO HOY 05 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef18ba22248484c54c25a9400e485c5034d4c5fbdb8b79b23c72baf87d795cef**Documento generado en 04/05/2023 07:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica